

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia . . . . .	36 ptas. año
Particulares y colectividades . . . . .	40 » »
Número suelto, dentro de su año. . . . .	0,50 ptas.
» » de años anteriores . . . . .	0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas . . . . .	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . . .	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . .	1,25 » »

EL PACO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### S U M A R I O

	Págs.		Págs.
<b>Administración Provincial</b>			
<b>Gobierno civil de Santander</b>			
Circular n.º 110. Transcribiendo una comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores concediendo el exequátur al doctor Hans Kroll, como cónsul general de Alemania en Barcelona . . . . .	796	les que a este fin sean autorizados por la Dirección general de Sanidad . . . . .	797
Circular n.º 111. Transcribiendo una comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores concediendo el exequátur, como cónsul honorario de Costa Rica en esta capital, a don Angel Pérez de Eyzaguirre . . . . .	796	<b>Ministerio de Justicia</b>	
Circular n.º 112. Transcribiendo una comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores concediendo el exequátur, como cónsul de Francia en Bilbao, al señor Chassaing de Bourdeille . . . . .	796	Orden por la que se declara incompatible el cargo de Secretario del Juzgado municipal con el ejercicio de la profesión de Abogado . . . . .	797
<b>"Boletín Oficial del Estado"</b>			
<b>Jefatura del Estado</b>			
Ley por la que se modifica el artículo cuarto de la de 8 de marzo de 1941, reorganizadora de los servicios de Policía del Estado . . . . .	796	<b>Ministerio de Agricultura</b>	
<b>Ministerio de la Gobernación</b>			
Orden por la que se dispone que para las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización tendrán preferencia los Institutos provinciales de Sanidad y los Laboratorios municipa-		Orden por la que se fijan las clases y tarifas de licencias de pesca y condiciones que han de regir para su expedición . . . . .	797
		<b>Anuncios Oficiales</b>	
		Junta provincial de Beneficencia de Santander . . . . .	799
		Audiencia Territorial de Burgos . . . . .	799
		División Hidráulica del Norte de España . . . . .	799
		Distrito Minero de Santander . . . . .	799
		<b>Anuncios de Subastas</b>	
		Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander . . . . .	800
		Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander . . . . .	800
		Ayuntamiento de Santillana del Mar . . . . .	801
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales . . . . .	801
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos: de San Pedro del Romeral, Suances, Torrelavega y Pesaguero. . . . .	802

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER**

Secretaría general

**CIRCULAR NUMERO 110**

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se comunica al de Gobernación que S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien conceder el correspondiente exequátur al doctor Hans Kroll, como cónsul general de Alemania en Barcelona, con jurisdicción en toda España, incluso islas Baleares y posesiones españolas del Golfo de Guinea, excepto las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Ciudad Real y Cáceres.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, a fin de que por las autoridades y agentes dependientes de este Gobierno civil sea prestada a dicho señor la debida asistencia para el mejor desempeño de su misión.

Santander, 23 de julio de 1943. 1280

EL GOBERNADOR CIVIL,

**JOAQUIN REGUERA SEVILLA****CIRCULAR NUMERO 111**

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se comunica al de Gobernación que ha sido concedido el exequátur, como cónsul honorario de Costa Rica en esta capital, a don Angel Pérez de Eyzaguirre.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, a fin de que por las autoridades y agentes dependientes de este Gobierno civil sea prestada a dicho señor la debida asistencia para el mejor desempeño de su misión, siéndole guardados los honores y consideraciones que son peculiares en el cargo.

Santander, 23 de julio de 1943. 1281

EL GOBERNADOR CIVIL,

**JOAQUIN REGUERA SEVILLA****CIRCULAR NUMERO 112**

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se comunica al de Gobernación que ha sido concedido el exequátur, como cónsul de Francia en Bilbao, con jurisdicción en esta provincia de Santander, al señor Chassaing de Bourdeille.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, a fin de que por las autoridades y agentes dependientes de este Gobierno civil sea prestada a dicho señor la debida asistencia para el mejor desempeño de su misión, siéndole guardadas las consideraciones que le son peculiares en el cargo.

Santander, 23 de julio de 1943. 1282

EL GOBERNADOR CIVIL,

**JOAQUIN REGUERA SEVILLA****"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"****JEFATURA DEL ESTADO****LEY**

El artículo cuarto de la Ley de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, reorganizado de los servicios de Policía del Estado, determinó quiénes podrían constituir en lo sucesivo la Escala Superior o de Mando del Cuerpo general de Policía que por esta Ley se creaba. El mencionado artículo permitía el acceso a la expresada Escala de los funcionarios que, perteneciendo a la Ejecutiva, fuesen Licenciados en Derecho u Oficiales de las diferentes Escalas del Ejército que contaren, además, con cinco años de servicios. Ello se dispuso partiendo de la base de que el plazo de cinco años era suficiente para la capacitación en la correspondiente Escala de la totalidad del personal procedente de la Escala Técnica del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, a cuyo favor se establecía un justo derecho de preferencia. No pudiendo tener efectividad de hecho esta prelación, como consecuencia de dificultades de orden material relativas a la instalación de la Escuela, atendiendo a la eficacia del servicio, y con el fin de evitar, al propio tiempo, el perjuicio que, indudablemente, se irrogaría a estos funcionarios, con desconocimiento de legítimos derechos adquiridos, se hace necesario introducir en el mencionado artículo las oportunas modificaciones, que fijen al propio tiempo, el orden en que deberán ingresar en la Escuela y ser colocados en la Escala de Mando los funcionarios de la Ejecutiva una vez declarados aptos en aquella.

En su virtud,

**DISPONGO:**

Artículo primero. El artículo cuarto de la Ley de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, que reorganizó los servicios de Policía del Estado, quedará redactado en la forma siguiente:

“Artículo cuarto. En lo sucesivo sólo podrán pasar a la Escala Superior o de Mando del Cuerpo general de Policía los funcionarios de la Ejecutiva que aprueben el reglamentario plan de estudios en la Escuela general, en la que ingresarán por antigüedad, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por esta Ley.

Los funcionarios declarados aptos en cualquiera de las convocatorias, cursos o llamamientos, ocuparán las vacantes que existan en la Escuela Superior, o las que sucesivamente se produzcan, por riguroso turno de antigüedad en el correspondiente Escalafón.”

Ello no excluye la facultad de aplicación de lo dispuesto en el artículo séptimo de dicha Ley y octavo del Reglamento de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, dictado para su aplicación, en cuanto se refiere a ascenso por elección, previo reconocimiento de méritos por la Junta de Seguridad.

Artículo segundo. Quedan derogadas cuantas

disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Ley. Dada en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—*Francisco Franco*.  
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 11 de junio de 1943). 1232

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de que las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización ofrezcan el máximo de garantías, de una parte, y de otra, la de que los organismos oficiales estén en todo momento lo suficientemente preparados y adiestrados para hacer frente a campañas sanitarias, aconsejan que se dé preferencia a los mismos, siempre que reúnan las condiciones ordenadas; en su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para la práctica de desinfección, desinsectación y desratización tendrán preferencia los Institutos provinciales de Sanidad y los Laboratorios municipales que a este fin sean autorizados por la Dirección general de Sanidad.

2.º En el plazo de seis meses se dirigirá a esta Dirección general de Sanidad, por aquellos organismos que deseen efectuar dichas prácticas, instancia acompañada de memoria en la que se detalle el personal que ha de practicar dichas operaciones y los procedimientos y aparatos que proponen utilizar, así como la extensión que proyectan dar al servicio, que sólo podrán utilizar dentro de la respectiva jurisdicción, teniendo en cuenta que han de llenarse las condiciones que previene la Orden ministerial de 17 de agosto de 1939.

3.º Tanto si se efectúa por los referidos organismos oficiales cuanto si por empresas particulares, las operaciones estarán bajo la superior vigilancia de la Autoridad sanitaria correspondiente, la que será responsable de su eficacia y de las medidas adoptadas en evitación de accidentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1943.—P. D., Pedro F. Valladares. 1237

Ilustrísimo señor Director general de Sanidad.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 10 de julio de 1943).

## MINISTERIO DE JUSTICIA ORDEN

Ilustrísimo señor: Con esta fecha digo al señor Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por don Gonzalo Alvarez de Toledo y Alba, Secretario suplente del Juzgado municipal número 3 de Sevilla, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno de esa Audiencia Territorial de 15 de diciembre del pasado año, ratificado por otro de 4 de marzo último, sobre incompatibilidad del cargo de Secreta-

rio de Juzgado municipal con el ejercicio de la profesión de Abogado;

Resultando que la simultaneidad de ambas profesiones se venía tolerando al amparo de la interpretación dada por la Real Orden de 19 de julio de 1897 a los artículos pertinentes de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, ya que en la citada disposición se mantiene el criterio de que la incompatibilidad sólo existe para los Auxiliares de los Tribunales en un sentido estricto, excluyendo a los que prestan servicios en los Juzgados, fundándose en que los artículos 472 y 473 de la citada Ley distinguen entre ambas clases de Auxiliares, y el 874, que la establece, se refiere solamente a los Auxiliares de los Tribunales, y, por otra parte, en que, permitiendo este último artículo el ejercicio de la Abogacía a los Jueces y Fiscales municipales, cuyas funciones son de más trascendencia, no había razón alguna para prohibirla a los Secretarios, siendo más modestas las que les están encomendadas;

Resultando que el criterio mantenido por dicha interpretación se ha creído ver ratificado por el silencio que sobre este punto observa la Ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907, al establecer en su artículo 15 la incompatibilidad del Secretario con todo otro empleo o cargo retribuido con fondos del Estado, Provincia o Municipio;

Resultando que la Sala de Gobierno de esa Audiencia ha elevado a este Departamento, con motivo del recurso planteado, una propuesta en súplica de que sea derogada la Real Orden antes mencionada, por entender que el ejercicio de la profesión de Abogado por los Secretarios de los Juzgados municipales da lugar a censuras y quejas, que, aún corregidas, van en desprestigio del cargo, y más aún de la administración de justicia;

Considerando que el artículo 874 de la Ley provisional sobre Organización del Poder Judicial establece expresamente, en su número tercero, que no podrán ejercer la Abogacía los Auxiliares y dependientes de los Tribunales, y el artículo 472, en relación con el 473, comprende bajo la denominación genérica de Auxiliares de los Juzgados y Tribunales, sin establecer distinción alguna entre ellos a los Secretarios de los Juzgados municipales;

Considerando que en la actualidad no puede tenerse en cuenta el fundamento alegado en aquella Real Orden de estar permitido a los Jueces y Fiscales municipales el ejercicio de la Abogacía, pues, posteriormente, ha quedado expresamente derogada aquella excepción, contenida en la Ley Orgánica por el artículo octavo de la Ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907, que, concretamente, declara la incompatibilidad de ambos cargos con el ejercicio de la profesión de Abogado;

Considerando que, si bien la Ley de Justicia municipal, al establecer en su artículo 15 la incompatibilidad del Secretario con todo otro empleo o cargo retribuido con fondos del Estado, Provincia o Municipio, no menciona ninguna otra, ello no puede ser interpretado en un sentido limitativo o derogatorio de los preceptos contenidos en la Ley Orgánica sobre incompatibilidades, y concretamente, de la establecida en el artículo 874, con el ejercicio de la Abogacía, por el principio general que informa nuestro sistema jurídico de que las Leyes

sólo derogan por otras posteriores, en que, expresa o tácitamente, así se determine, y, en consecuencia, con una interpretación lógica y sistemática, ha de entenderse que dichos preceptos continúan en pleno vigor;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sala de Gobierno de esa Audiencia, ha resuelto declarar la incompatibilidad del cargo de Secretario de Juzgado municipal con el ejercicio de la profesión de Abogado, y en su virtud, que por la Dirección general de Justicia se adopten las medidas necesarias para la inmediata aplicación de lo que en esta Orden se dispone con carácter general."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1943.—Aunós. 1236

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 28 de junio de 1943).

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**ORDEN**

Ilmo. Sr.: El artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca fluvial, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, establece que por Orden ministerial se regulen los precios de las licencias de pesca, teniendo en cuenta la posición económica del solicitante.

Suprimida la cédula personal que venía regulando con su clase la categoría de la licencia correspondiente, se hace preciso sustituirla por otros documentos que, al facilitar su adquisición, sean al mismo tiempo indicadores de la posición económica del solicitante: tales son las rentas de alquiler, que pueden considerarse como el exponente regulador de la finalidad que se persigue, si bien simplificando los casos en que, por tratarse de poblaciones rurales, no existan contratos de arrendamiento o sea el propietario de clase modesta el que habite su propia finca.

Visto el dictamen emitido a tal respecto por el Consejo Superior de Caza, Pesca fluvial, Cotos y Parques Nacionales, y atendiendo a las consideraciones más arriba expuestas,

Este Ministerio ha dispuesto se establezcan las siguientes clases de licencias y tarifas, así como las condiciones que a continuación de las mismas se señalan.

1.º Se establecen las siguientes clases de licencias:

	Pesetas
Clase especial .....	300
Primera clase .....	200
Segunda clase .....	120
Tercera clase .....	80
Cuarta clase .....	20

2.º En las poblaciones de más de 1.000.000 de habitantes se clasificarán según la renta anual de alquiler en:

**TARIFA PRIMERA**

Más de 18.000 pesetas .....	Clase especial.
Entre 12.001 y 18.000 pesetas .....	" 1. <sup>a</sup>
Entre 5.001 y 12.000 pesetas .....	" 2. <sup>a</sup>
Entre 2.001 y 5.000 pesetas .....	" 3. <sup>a</sup>
De 2.000 pesetas e inferiores .....	" 4. <sup>a</sup>

**TARIFA SEGUNDA**

Poblaciones de 100.000 a 1.000.000 habitantes:

Más de 10.000 pesetas .....	Clase especial.
Entre 8.001 y 10.000 pesetas .....	" 1. <sup>a</sup>
Entre 4.001 y 8.000 pesetas .....	" 2. <sup>a</sup>
Entre 1.001 y 4.000 pesetas .....	" 3. <sup>a</sup>
De 1.000 pesetas e inferiores .....	" 4. <sup>a</sup>

**TARIFA TERCERA**

Poblaciones de menos de 100.000 habitantes:

Más de 8.000 pesetas .....	Clase especial.
Entre 5.001 y 8.000 pesetas .....	" 1. <sup>a</sup>
Entre 3.001 y 5.000 pesetas .....	" 2. <sup>a</sup>
Entre 501 y 3.000 pesetas .....	" 3. <sup>a</sup>
De 500 pesetas e inferiores .....	" 4. <sup>a</sup>

**TARIFA CUARTA**

Poblaciones rurales que no exista contrato de arrendamiento:

No braceros .....	Clase 3. <sup>a</sup>
Braceros .....	" 4. <sup>a</sup>

3.º La licencia de pesca constará de dos partes: matriz y parte a entregar al interesado. En el momento de su expedición se separarán, quedando la primera archivada en la oficina correspondiente.

4.º Los datos que deberán constar en la licencia son: número de orden, provincia de su expedición, tarifa aplicada, clase y precio correspondiente, nombre y apellidos del interesado, profesión, edad, vecindad, señas, número del contrato de inquilinato, clase y renta anual que satisface, fecha de expedición, firma del que la autoriza y del interesado, o su huella dactilar del índice derecho, y fotografía del mismo y sello de la dependencia, recubriéndola en parte; en la matriz deberán constar estos mismos datos, excepto la firma o huella y fotografía del interesado.

Para la debida clasificación deberá presentarse el correspondiente contrato de alquiler.

5.º Los que habiten pisos de su propiedad deberán entregar una declaración jurada de la renta en que esté evaluado el alquiler o el recibo del inquilinato.

6.º Caso de no existir contrato, será sustituido por una declaración jurada del solicitante, con el visto bueno del propietario, acreditativa del alquiler anual que deberá satisfacer, o exhibir el recibo del alquiler de la misma.

7.º En los pueblos rurales será acreditada la condición de bracero por una certificación de la Alcaldía, en la que conste el jornal diario que gana.

8.º Los estudiantes y personas no emancipadas se considerarán comprendidas, para la obtención de licencia en la cuarta clase, debiendo presentar para acreditarlo declaración jurada, con el visto bueno del Alcalde.

9.º Los que vivan en hoteles, pensiones, ca-

sas de huéspedes y posadas serán clasificados en la siguiente forma, y previa la debida justificación:

Hotel lujo .....	Clase especial.
Hotel 1. <sup>a</sup> A .....	" 1. <sup>a</sup>
Hotel 1. <sup>o</sup> B y pensión de lujo .....	" 2. <sup>a</sup>
Hotel 2. <sup>a</sup> y pensión 1. <sup>a</sup> .....	" 3. <sup>a</sup>
Hotel 3. <sup>a</sup> , pensión 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> y casas de huéspedes y posadas .....	" 4. <sup>a</sup>

10. Los beneficiarios de cartilla de familia numerosa de segunda categoría pagarán licencia de cuarta clase, y los beneficiarios de cartilla de familia numerosa de primera categoría, licencia de la clase inmediatamente inferior a la que, por clasificación, le corresponda.

11. El que espontáneamente se clasifique en la categoría superior, no necesita ningún justificante.

12. Únicamente podrá ser solicitada la licencia en la provincia donde el interesado tenga su vecindad.

13. Estas licencias serán revisables siempre que lo estime pertinente este Ministerio.

14. Cualquier alteración que se compruebe o se tenga sospecha de que la documentación presentada sea con el fin de adquirir licencia inferior a la clase que le corresponda, será castigada con la pérdida de la licencia, una multa igual al quintuplo de la obtenida, y si lo desea, con la expedición de una nueva licencia de la clase inmediatamente superior a la que le correspondería con arreglo a la presente Orden, sin perjuicio de pasar a los Tribunales ordinarios los antecedentes, a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1943.—Primo de Rivera.  
Ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura.

1234

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 14 de junio de 1943).

## ANUNCIOS OFICIALES

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Fundación de don Ricardo Gómez del Olmo

Escuela de Salces

Se pone en conocimiento de los beneficiarios e interesados que, a efectos de reclamación, se halla expuesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia (Gobierno civil) el expediente de venta de las fincas de mencionada Institución, radicantes en el pueblo de Salces, de esta provincia, del Ayuntamiento de Campoo de Suso, por término de diez días, de once a una, a partir de la publicación del presente.

Santander, 24 de julio de 1943.  
El Gobernador civil-Presidente, Joaquín Reguera Sevilla.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Justicia municipal

Se hallan vacantes los cargos de Justicia municipal que a continuación se expresan:

Juez municipal de Villaverde de Trucíos.

Juez municipal de Valdeolea.

Juez suplente de Santoña.

Juez municipal de Corvera de Toranzo.

Juez suplente de Vega de Pas.

Quienes aspiren a desempeñar cualquiera de dichos cargos presentarán

la correspondiente solicitud, debidamente reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, también de tres pesetas, en la Secretaría del Juzgado de primera instancia del partido respectivo, con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones, dentro del preciso plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley de mayo de 1939, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" del día 13 del mismo mes.

Burgos, 19 de julio de 1943.—El secretario de Gobierno (ilegible).

1272

### DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres

Concurso de proyectos

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario, don Sidney Broocks, en nombre y representación de Brasso, S. A. E.

Clase de aprovechamiento, usos industriales (lavado de azules).

Cantidad de agua que se solicita, cinco litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar, río Aguñaz.

Término municipal donde radican las obras, Ampuero y Voto (Santander).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a

partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta División Hidráulica el proyecto de las obras; admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por ingeniero de Caminos, se acompañarán, por separado, instancia formulada y documentada, con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927 ("Gaceta" del 8).

Oviedo, 13 de julio de 1943.—El ingeniero jefe, José González Valdés.

1278

Derechos de inserción: 57,25 ptas.

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

Registro minero número 15.360

Don José Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Germán González Liaño, vecino de Santander, Avenida de los Infantes, 45, se ha presentado, con fecha 8 de julio de 1943, una solicitud de concesión de registro minero de dieciséis pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de "El Sorao", núm. 15.360, en el paraje El Sorao, del pueblo de

Santa Olalla, término municipal del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: el ángulo Norte de la fuente de El Barcenal, radicante en el paraje, pueblo y término anteriormente expresados, y desde él, con una dirección Este, se medirán 200 metros, para colocar la primera estaca; desde ésta, con dirección Sur, se medirán 400 metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, con dirección Oeste, se medirán 400 metros, para colocar la tercera estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán 400 metros, para colocar la cuarta estaca, y desde ésta, con dirección Este, se medirán 200 metros para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las dieciséis pertenencias solicitadas.

La orientación se refiere al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 22 de junio de 1943.  
El ingeniero jefe, J. Luna.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y en ejecución de sentencia del juicio ejecutivo seguido por doña Antonia Gómez Puebla, asistida de su esposo, don Bonifacio López Trallero, a los que representa el procurador don Isidoro Báscones Rodríguez, contra don Antonio Pedrosa Serrano, vecino que fué de Santander, se saca a pública subasta, por

primera vez y término de veinte días, la siguiente finca:

El piso primero correspondiente a la casa que se describe como finca urbana, terreno radicante en esta ciudad de Santander, barrio de Miranda y sitio de La Juliana, que mide trescientos veintitrés metros, cincuenta y cinco centímetros cuadrados. Dentro del mismo, y ocupando parte de su terreno, existe una casa, que consta de planta baja, dos pisos y buhardilla, número cinco, nombrada "Villa Antonia". Linda todo como una sola finca: al Norte, derecha, entrando, María Puente, hoy herederos de Braulio Andrés; al Sur, izquierda, Julián García, hoy Higinio Valle; al Este, su frente, calleja o camino, y al Oeste o espalda, herederos de Tomás Santamaría.

Tasado dicho piso primero en la cantidad de nueve mil setecientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintisiete de agosto próximo, hora de las once, en el local del Juzgado de primera instancia número uno de Santander, calle de Santa Lucía, número 36.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

La subasta podrá hacerse a calidad de ceder.

No existen títulos de propiedad de la finca que se subasta, y los autos y la certificación de cargas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Santander a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez, Florencio V. Alonso. — Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 83,50 pts.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidas por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra don José Casano-

va Tevar, en las cuales se saca a pública subasta, por término de veinte días y precio de cincuenta y cinco mil pesetas, la siguiente finca del deudor:

En término de esta ciudad, barrio de Cajo, un terreno, que mide diecinueve carros y cincuenta y tres céntimos de otro de cuarenta y cuatro por cuarenta y cuatro pies cuadrados, equivalentes a veintinueve áreas, treinta centiáreas; dentro del cual existe una casa chalet, compuesta de planta baja, primer piso y buhardilla; otra casa para el hortelano, compuesta de planta baja y piso y una cuadra, que sólo consta de planta baja, no expresándose en el documento de donde se toma esta descripción las dimensiones de estos edificios, que lindan con el terreno en que están enclavados, con estas solas excepciones. La cuadra y la casa para el hortelano, que forman una sola nave, lindan: por el Este, con finca de don Leopoldo Fernández, y Norte, con la carretera de Santander a Palencia; terreno y edificio constituyen una sola finca urbana, que linda: por su frente, con la expresada carretera de Santander a Palencia, por donde tiene su entrada; por el Sur o espalda, con la vía del ferrocarril Cantábrico; por el Este o izquierda, entrando, con propiedad de don Leopoldo Fernández Zorrilla, y por el Oeste o derecha, con propiedad de don Francisco Fernández Zorrilla. Esta finca se halla cerrada sobre sí, siendo las paredes del Este y del Oeste medianeras, y propias las del Norte y Sur.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 36 de la calle de Santa Lucía, el día treinta y uno de agosto próximo, a las once horas; y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca; que no se admiten posturas que no cubran el importe del avalúo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin des-

tinarse a su extinción el precio del remate.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Santander a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez, José Balboa Cobo. El secretario, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 112,25 pts.

### AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

El día dieciséis de agosto próximo, hora de las dieciséis, tendrán lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento las subastas para la contratación de las obras de reparación de los edificios escolares de esta villa, Queveda y Viveda, bajo los tipos siguientes:

Edificio escuela de Santillana, pesetas 8.077.

Edificio escuela de Queveda, pesetas 2.814.

Edificio escuela de Viveda, pesetas 2.370.

Y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas formulados al efecto.

Las proposiciones, reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días hábiles, hora de diez a doce, siendo redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Santillana del Mar, 20 de julio de 1943.—El alcalde, Marcelino Sáinz.  
1276

#### Modelo de proposición

Don..., provisto de cédula personal, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones de las obras de reparación del edificio escolar de..., se compromete a llevar a efecto la ejecución de aquéllas, conforme a lo dispuesto en aquellos documentos, en la cantidad de... pesetas (escrito en letra y en guarismo).

Fecha y firma del proponente.

Derechos de inserción: 41 pesetas.

### ADMÓN. DE JUSTICIA

#### Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de información

de dominio a instancia de don Damián Casanueva Fernández, a que hace referencia la finca que se describe así:

Que es dueño del derecho a edificar el piso tercero de la derecha, con su correspondiente buhardilla, destinada a leñera, de la casa número 23 moderno de la calle de Puerta la Sierra, de esta ciudad, acera del Poniente, corrido del Este a Oeste, cuyo suelo mide: por el Norte, veinte metros, sesenta centímetros; por el Sur, veinte metros, sesenta centímetros; por el Este, cuatro metros, veinticinco centímetros, y por el Oeste, seis metros, veinte centímetros, en junto, ciento cinco metros, doce decímetros cuadrados; y linda la casa entera de que forma parte: al Este, o sea su fachada principal, por donde tiene su entrada, con la calle de Puerta la Sierra; al Oeste, espalda, con patio y servicio anexo a la propia casa; al Norte, o derecha, entrando, con casa número veinticinco, de los herederos de don Manuel Crespo y Gallo, y por el Sur, o izquierda, con otra casa de los herederos de don Pedro Castaño. La casa existente en el terreno descrito fué derruida, y por ello fué objeto esta solicitud el derecho sobre el terreno a edificar el piso tercero derecha, con su correspondiente buhardilla.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el referido expediente de dominio, y a los mismos efectos de los edictos publicados en dieciséis y treinta de abril próximo pasado, y en el publicado el día doce de julio actual, expido el presente edicto, que firmo, en Santander a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez, Florencio V. Alonso. — Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 69,75 pts.

Luis Díaz Díaz, hijo de Arturo y Lorenza, natural de Cabezón de la Sal, provincia de Santander, de estado soltero, profesión carnicer, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca, Plaza España, número 1, 4.º piso, comparecerá en el término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria ante el juez de Ejecuciones de la Capitanía General de Baleares, teniente coronel de Infantería don Jorge Fuster Valiente, al objeto de cumplir la pena que en la causa número 163 del año 1940, por sentencia firme del Consejo de guerra le fué impuesta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo a las au-

toridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho penado para ser conducido, en su caso, a la prisión provincial de Baleares y a disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca a 7 de julio de 1943.—El teniente coronel, Jorge Fuster.—El secretario, Miguel Serra.

Ignacio Sarabia García, de 54 años de edad, estado casado, de profesión pintor, hijo de Baltasar y de Micaela, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 39 de 1942 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.  
1213

Victoriano Sisniega Pi, natural de Santander, provincia de Santander, de estado soltero, de 28 años de edad, de profesión marinero, hijo de Teodomiro y Antonia, domiciliado últimamente en Santander, calle de Tetuán, número 36, 1.º, por causa número 227-42, por delito de rebelión militar, comparecerá en el término de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el teniente de Infantería de Marina, juez instructor, don José Conchado Fraga, y en este Juzgado, sito en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores.

Dado en El Ferrol del Caudillo a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres. El teniente juez instructor, José Conchado Fraga.  
1201

Don Luis Tejuca del Cueto, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidades civiles seguido contra Celestino Blanco del Barrio, vecino que fué de esta villa, de 45 a 50 años de edad, comandante del Cuerpo de Inválidos del Ejército Español, he acordado la publicación del presente, para que sirva de citación al expedientado, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante el Juzgado y alegue y pruebe en su defensa cuanto estime conveniente.

Dado en San Vicente de la Bar-

quera a tres de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez de primera instancia, Luis Tejuca.—El secretario accidental, Antonio Cires.

1202

Por el presente, cito y emplazo al que el 18 de julio de 1936 desempeñaba el cargo de cartero rural de Liérganes, don Mariano Gandarillas Arenal, o a sus herederos, caso de fallecimiento de aquél, para que, sin demora alguna, se presenten en el plazo de quince días, contados desde la aparición de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, ante el Juzgado instructor número 5 C, adscrito al Juzgado especial de la Dirección general de Correos y Telecomunicación; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 6 de julio de 1943.—El juez instructor número 5 C (ilegible).

Vicente Quintana Gutiérrez, hijo de Delfín y María, natural de Cóbrecas (Santander), de estado soltero, de 26 años, domiciliado últimamente en Cantabrana (Burgos) a quien se le instruye expediente judicial número 1.091, por haber faltado a incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el teniente juez instructor del Regimiento de Infantería número 24 (Cuartel de Loyola), don Angel Vega de Haro; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado rebelde. Intereso de los agentes de esa provincia, caso de ser hallado, sea detenido y conducido a mi presencia.

San Sebastián, 9 de julio de 1943. El teniente juez instructor, Angel Vega.

1222

### Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor juez de primera instancia del distrito número uno, en el pleito de menor cuantía promovido por don Francisco Velarde Vela, contra la herencia yacente de don José Velarde Vela, mayor de edad, soltero y vecino que fué de esta ciudad, o a quienes resulten sus herederos o legatarios, o a los que se crean con derecho a su herencia, por providencia de esta fecha, ha mandado dar traslado de la demanda, con emplaza-

miento, a la parte demandada, señalándola el término de nueve días para que comparezca en el juicio; bajo los apercibimientos legales.

Para su inserción en este "Boletín Oficial" y emplazamiento de la parte demandada, se pone la presente, en Santander a 15 de julio de 1943.—El juez, Florencio V. Alonso.—El secretario, Antonio González.

Derechos de inserción: 33.50 ptas.

Juan Artiaga, conocido por Juanito, de 40 años de edad, canoso, regordote; viste pantalón azul marino y camisa a rayas blancas, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 60 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2, sito en Santa Lucía, 36, primero, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Ruego y encargo a las autoridades procedan a la captura y conducción a la cárcel de indicado sujeto, a disposición de referido Juzgado. 1268

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

El señor presidente de la Junta del Repartimiento general de Utilidades del Ayuntamiento de esta villa de San Pedro del Romeral,

Hago saber: Que confeccionado el Repartimiento general de Utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde esta fecha, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento; bien entendido que dichas reclamaciones se presentarán por escrito y reintegradas, fundándose en hechos concretos y con las pruebas para la justificación.

San Pedro del Romeral a 12 de julio de 1943.—El presidente, Manuel Revuelta.—V.º B.º, el alcalde, Bienvenido M. Conde. 1246

### Ayuntamiento de SUANCES

Declaración de la forma en que se encuentra servida la Secretaría de este Ayuntamiento, y que se refiere a la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 5 del actual, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 188:

Causa de la vacante, por jubilación; fecha, 9 de noviembre de 1941; categoría, segunda; sueldo asignado, 5.500 pesetas.

Suances a 15 de julio de 1943.—El alcalde, M. Galván. 1263

Declaración de la forma en que se encuentra servida en la actualidad la Secretaría de este Ayuntamiento, y a que se refiere la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 5 del corriente, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 188:

Desempeñada interinamente por don Bienvenido M. Gil Martín, funcionario perteneciente al Cuerpo de Secretarios de la Administración Local; se posesionó del cargo con tal carácter el día 28 de julio de 1942; ha demostrado una verdadera suficiencia en el desempeño de su cometido.

Suances a 15 de julio de 1943.—El alcalde, M. Galván. 1263

### Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Por don Santiago Sañudo Solórzano, como gerente de la Sociedad Limitada H. de Juan Bautista Sañudo, se solicita se autorice la instalación, por traslado, de la fábrica de curtidos que dicha Sociedad explota en el pueblo de Novales, al local propio de dicha Sociedad, en el barrio de Campoamor, La Llama, que se señala en el plano de situación que se acompaña a la solicitud.

Lo que se hace saber, a efectos de reclamaciones, por término de ocho días, como comprendida esta industria dentro de las que el Reglamento de 17 de noviembre de 1925 señala como establecimientos incómodos.

Torrelavega, 9 de julio de 1943. El alcalde, M. D. Busto. 1196

Derechos de inserción: 26 pesetas.

### Ayuntamiento de PESAGUERO

Se anuncia el extravío de la inscripción de Propios, número 9.927, del Ayuntamiento de Pesaguero, a los efectos reglamentarios.

Pesaguero, 8 de julio de 1943.—El alcalde, Salustiano Vejo. 1210